

**ANTECEDENTES**

- I. El 25 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"LAS COORDENADAS DEL TERRENO SON COORDENADAS V X Y TGM1 412,451.60 1,762,216.28 TGM2 412,468.73 1,762,206.16 TGM3 412,454.41 1,762,181.13 TGM4 412,434.23 1,762,191.28 TGM1 412,451.60 1,762,216.28." (SIC)".

- I. El 06 de mayo de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1493/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que contiene **datos personales** consistente en: **domicilio**, mismos que están clasificados como información **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 224/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600141116.

- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que la Titular de la **DGZFMATAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1493/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en dato personal tal como: **domicilio personal**, por lo que éste Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio personal)** está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un **dato personal** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1493/2016** de la **DGZFMATAC**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en

37

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 224/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600141116.

los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
CALLE LA AMERICA 10
TELEFONO 2-222222



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

La presente tiene por objeto la expedición de un documento de identidad para el Sr. [Nombre], con el fin de que pueda ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadano guatemalteco.

SEGUNDO.- Se declara a [Nombre] como persona de buena conducta y apta para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadano guatemalteco, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución de la República.

En fe de lo cual, el Comité de Identificación de la Presidencia de la República, en sesión celebrada el 22 de mayo de 1972, acordó lo siguiente:

El Sr. [Nombre] es el titular del cargo de [Cargo], en la [Institución], y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución de la República, se le expedirá el documento de identidad correspondiente.

En fe de lo cual, el Comité de Identificación de la Presidencia de la República, en sesión celebrada el 22 de mayo de 1972, acordó lo siguiente:

En la ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de mayo de 1972.